



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Pertenencia No. 680014003022202100519.00
Demandante: LUCY ESMERALDA MORENO GOMEZ
Demandados: ALVARO TOLOZA BLANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que se repartió la demanda de la referencia. Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por LUCY ESMERALDA MORENO GÓMEZ, identificada con C.C. No. 28.154.839, por intermedio de apoderado judicial en contra de ALVARO TOLOZA BLANCO, identificado con C.C. No. 13.845.922 y personas indeterminadas, se observa que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 y 375 del Código General del Proceso y los exigidos en el Decreto 806 de 2020 por lo que se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA (vivienda de interés social) por prescripción extraordinaria de dominio promovida por LUCY ESMERALDA MORENO GÓMEZ, identificada con C.C. No. 28.154.839 en contra de ALVARO TOLOZA BLANCO, identificado con C.C. No. 13.845.922, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-408840.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de prescripción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-408840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-408840, en atención a lo señalado en los numerales 6 y 7 del artículo 375 y 108 del C.G.P. La publicación a la que hace referencia el artículo 108 ejusdem, se surtirá en la forma referida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante acreditar el cumplimiento de los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Parágrafo: Una vez se acredite la fijación de la valla que o aviso, inclúyase su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con la advertencia al demandante de que la publicación deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), en la forma y para los fines señalados en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Sobre las cosas se resolverá en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: RECONOCER al abogado FRANCISCO LUNA RANGEL, identificado con C.C. No.91.207.956 y T.P No. 47.856 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

479b44df476fd09191f3c27c949d89ddcb5cbb48f176539681d9d2039a3b7f39

Documento generado en 05/10/2021 04:31:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>